

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Secretaría. Villamaría, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, radicado 2022-056, informándole:

1. La apoderada demandante desistió del recurso de apelación que como subsidiario del de reposición interpuso contra el auto 728 del 02 de junio del año en curso. Adicionalmente solicita que se le aclare lo manifestado por el Despacho en el numeral tercero de la parte resolutive dl auto 785 del 20 de junio de 2023 cuando se dijo: “...con la advertencia que ya reposa escrito que contiene medios exceptivos...”

2. A los demandados Carmenza Echeverry Cano y Porfirio Antonio Bedoya Espinosa se les tuvo por notificados por conducta concluyente. (auto del 20 de junio de 2023). Dentro del término para contestar y/o excepcionar, por intermedio de apoderado judicial, propusieron excepciones de mérito.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2022-00056-00
Auto 1114

Visto lo informado por la Secretaría, se resuelve lo pertinente dentro de este proceso ejecutivo promovido por **José Alfonso Gómez Ramírez** contra **Porfirio Antonio Bedoya Espinosa y Carmenza Echeverry Cano**:

1. Por encontrarse procedente, al tenor del artículo 316 del C. General del Proceso, se acepta el **desistimiento** del recurso de **apelación** que como subsidiario del de reposición interpuso la apoderada de la parte demandante contra el auto 728 del 02 de junio de 2023.

2. En cuanto a la solicitud de aclaración que hace la profesional del derecho con relación a lo manifestado por el Despacho en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia 785 del 20 de junio del año en curso cuando se dijo: “...con la advertencia que ya reposa escrito que contiene medios exceptivos...” se precisa que el documento al que se hace alusión es el que

Afe.

reposa en el archivo digital 23 del expediente, por medio del cual el doctor Germán Sarasty Quintero, actuando como **apoderado de los demandados**, propone excepción de mérito, y que fue precisamente el fundamento para que este judicial tuviera a la parte pasiva notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C. General del Proceso.

3. Del escrito de excepciones presentado por el doctor Germán Sarasty Quintero, apoderado de los demandados, se da traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. (artículo 443 del C. General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ef121cf03004486d7ee3c77495f7fb15f9c5fed1806e403672bf5f4a0af482**

Documento generado en 28/08/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>